



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6643

Expte. N° 90-3213/1990.

Sancionada el 26/09/91. Promulgada el 17/10/91.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.799, del 4 de noviembre de 1991.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- En el Boletín Oficial de la Provincia, se publicarán obligatoriamente:

- a) Las leyes, decretos emanados del Poder Ejecutivo y de las Presidencias de ambas Cámaras Legislativas y Acordadas dictadas por la Corte de Justicia;
- b) Las normas de carácter general, cualquiera sea el órgano del que provengan, incluyéndose a los entes públicos no estatales con función administrativa;
- c) Los actos administrativos particulares que importen compromisos de gastos, afectaciones para la hacienda pública o disposición de bienes del Estado;
- d) Las designaciones y ascensos de personal cualquiera sea la autoridad de las que emanen;
- e) Otros actos cuya publicación fuere dispuesta por alguno de los Poderes del Estado, en la esfera de su competencia;
- f) Los edictos, citaciones, contratos, emplazamientos, remates y demás actos de carácter administrativo, judicial o comercial, que en virtud de normas generales o especiales esté prevista su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2°.- Los textos publicados en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos a los efectos legales.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y uno.

Dr. JULIO A. SAN MILLAN – Dr. Néstor A. Peyret – Carlos D. Miranda – Dr. Raúl Román
Salta, 17 de octubre de 1991.

DECRETO N° 1.449

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.643, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Almirón (I)